

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 066 2026-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 20 FEB. 2026

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 514-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, el Informe de Precalificación N° 514-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 25 de noviembre del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra de los servidores **RAQUEL HUAMÁN MOSQUERA** (Presidente), **JULIO CÉSAR BARRAZA CHIRINOS** (Primer Miembro) y **ELMER BUJAICO CCOICCA** (Segundo Miembro), en su calidad de miembros del Comité de Selección del procedimiento de contratación Licitación Pública N.º 34-2024-GRJ-CS – Primera Convocatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ..."; así mismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley N° 30057- LSC(...)" y el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que: "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el " recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;



I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
RAQUEL HUAMAN MOSQUERA	44699586	Presidente del Comité de Selección	JR. 28 DE JULIO S/N- MANZANARES- CONCEPCIÓN-JUNIN
JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS	10178205	Primer Miembro del Comité de Selección	AV. PUERTO BERMÚDEZ 133 URB. VILLA RICA - VILLA RICA- OXAPAMPA - PASCO
ELMER BUJAICO CCOICCA	42243203	Segundo Miembro del Comité de Selección	JR. JORGE CHAVEZ N° 633- HUANCAVELICA- TAYACAJA-PAMPAS

Las personas antes determinadas, son sujetos del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

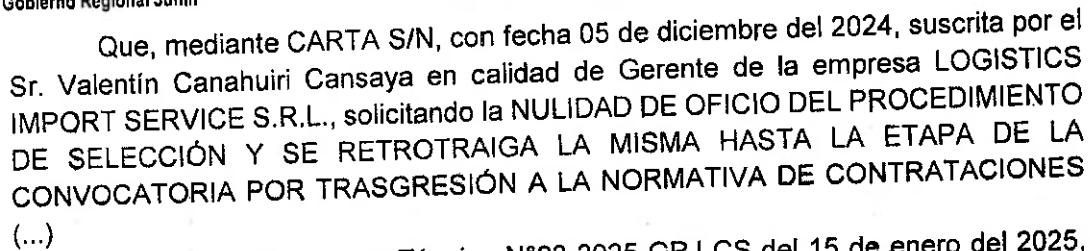
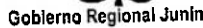
La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- 
- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
 - Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
 - Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

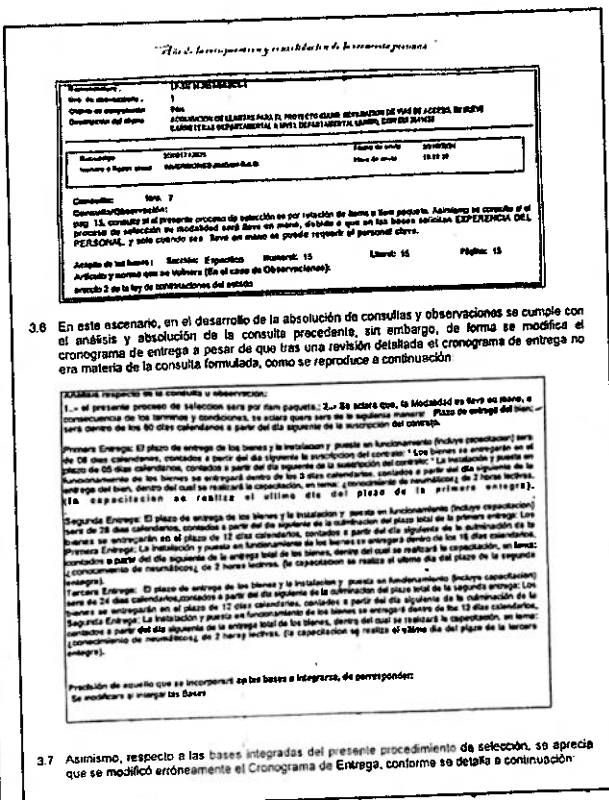
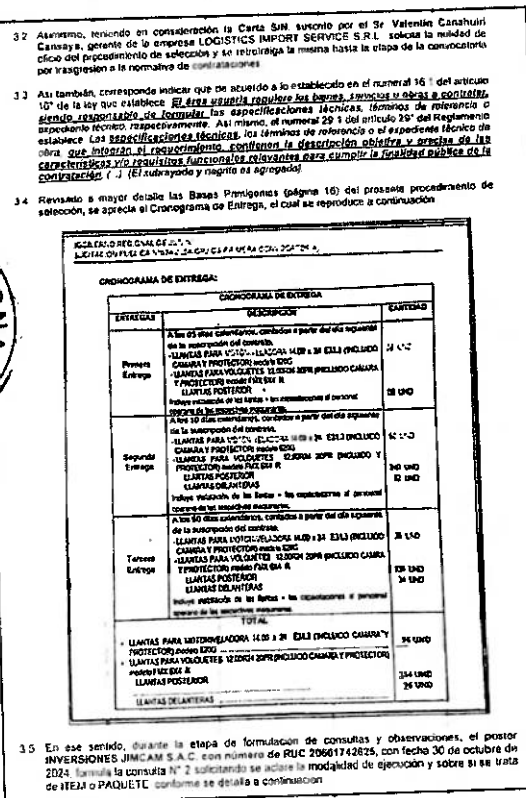
Que, con fecha 23 de octubre del 2023, el Comité de Selección realizó la convocatoria del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 34-2024-GRJ/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuya descripción de objeto es: "ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL PROYECTO IOARR: REPARACIÓN DE VIAS DE ACCESO, EN NUEVE CARRETERAS DEPARTAMENTAL A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNÍN)" con CUI N°2641635;

Que, con fecha 28 de noviembre se realizó la evaluación y calificación de ofertas mediante la plataforma del SEACE. En ese sentido, con fecha 29 de noviembre del 2024, se otorgó la BUENA PRO al postor INVERSIONES JIMCAM S.A.C. con número de RUC 20601742625.



(...)

Que, mediante Informe Técnico N°02-2025-GRJ-CS del 15 de enero del 2025, emitido por la Ing. Raquel Huaman Mosquera presidenta titular, Ing. Julio Barraza Chirinos, primer miembro titular, y Ing. Elmer Bujaico Cccoicca, segundo miembro titular del Comité de Selección, concluyen *"que conforme a las disposiciones legales en el marco de la ley de contrataciones del estado, ley N° 30225 y su Reglamento, solicito declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección: licitación pública N° 34-2024-GRJ-CS-Primaria Convocatoria, cuya descripción de objetos es "ADQUISICION DE LLANTAS PARA EL PROYECTO IOARR: REPARACION DE VÍAS DE ACCESO EN NUEVE CARRETERAS DEPARTAMENTAL A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)", en base al siguiente análisis:*





Gobierno Regional Junín



Que, mediante CARTA S/N, con fecha 05 de diciembre del 2024, suscrita por el Sr. Valentín Canahuiri Cansaya en calidad de Gerente de la empresa LOGISTICS IMPORT SERVICE S.R.L., solicitando la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SE RETROTRAIGA LA MISMA HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA POR TRASGRESIÓN A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES (...)

Que, mediante Informe Técnico N°02-2025-GRJ-CS del 15 de enero del 2025, emitido por la Ing. Raquel Huaman Mosquera presidenta titular, Ing. Julio Barraza Chirinos, primer miembro titular, y Ing. Elmer Bujanco Ccoiccca, segundo miembro titular del Comité de Selección, concluyen "que conforme a las disposiciones legales en el marco de la ley de contrataciones del estado, ley N° 30225 y su Reglamento, solicito declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección: licitación pública N° 34-2024-GRJ-CS-Primaria Convocatoria, cuya descripción de objetos es "ADQUISICION DE LLANTAS PARA EL PROYECTO IOARR: REPARACION DE VÍAS DE ACCESO EN NUEVE CARRETERAS DEPARTAMENTAL A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)", en base al siguiente análisis:

- 32 Asimismo, teniendo en consideración la Carta S/N suscrita por el Sr. Valentín Canahuiri Cansaya, gerente de la empresa LOGISTICS IMPORT SERVICE S.R.L. solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección y se retrotraiga la misma hasta la etapa de la convocatoria por trasgresión a la normativa de contrataciones.
- 33 Así también, corresponde indicar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16° de la ley que establece el área técnica requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia u expediente técnico, respectivamente. Asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento establece Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que establece el procedimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o resultados funcionales necesarios para cumplir la finalidad pública de la contratación. (El subrayado y negrita es agregado).
- 34 Revisado a mayor detalle las Bases Primigenias (página 16) del presente procedimiento de selección, se aprecia el Cronograma de Entrega, el cual se reproduce a continuación:

CRONOGRAMA DE ENTREGA

ENTREGA	DESCRIPCION	CANTIDAD
Primera Entrega	A los 05 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. - LLANTAS PARA VEHICULO (C/2000, 1400 y 2000) INCLUIDO CAMARA Y PROTECTOR (modelo 800) - LLANTAS PARA VOLQUETES (C/2000, 1400 y 2000) INCLUIDO CAMARA Y PROTECTOR (modelo 800) - LLANTAS POSTERIORES - LLANTAS DELANTERAS	24 UNO 24 UNO 24 UNO 24 UNO
Segunda Entrega	A los 10 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. - LLANTAS PARA VEHICULO (C/2000, 1400 y 2000) INCLUIDO CAMARA Y PROTECTOR (modelo 800) - LLANTAS PARA VOLQUETES (C/2000, 1400 y 2000) INCLUIDO CAMARA Y PROTECTOR (modelo 800) - LLANTAS POSTERIORES - LLANTAS DELANTERAS	24 UNO 24 UNO 24 UNO 24 UNO
Tercera Entrega	A los 15 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. - LLANTAS PARA VEHICULO (C/2000, 1400 y 2000) INCLUIDO CAMARA Y PROTECTOR (modelo 800) - LLANTAS PARA VOLQUETES (C/2000, 1400 y 2000) INCLUIDO CAMARA Y PROTECTOR (modelo 800) - LLANTAS POSTERIORES - LLANTAS DELANTERAS	24 UNO 24 UNO 24 UNO 24 UNO
TOTAL	- LLANTAS PARA VEHICULO (C/2000, 1400 y 2000) INCLUIDO CAMARA Y PROTECTOR (modelo 800) - LLANTAS PARA VOLQUETES (C/2000, 1400 y 2000) INCLUIDO CAMARA Y PROTECTOR (modelo 800) - LLANTAS POSTERIORES - LLANTAS DELANTERAS	72 UNO 72 UNO 72 UNO 72 UNO

- 35 En ese sentido, durante la etapa de formulación de consultas y observaciones, el postor INVERSIONES JINCA S.A.C. con número de RUC 20661742625, con fecha 30 de octubre de 2024, formula la consulta N° 2 solicitando se aclare la modalidad de ejecución y sobre si se trata de ITEM o PAQUETE, conforme se detalla a continuación:

Acta de la reunión y constitución de la comisión asesora

Acta de la reunión y constitución de la comisión asesora

1. Se reúne la comisión asesora, conformada por los señores:

Nombre y Apellido: JUAN CARLOS JIMENEZ
Cargo: PRESIDENTE DE LA COMISION

2. Se discute y se aprueba el acta de la reunión, el cual se reproduce a continuación:

Acta de la reunión y constitución de la comisión asesora

1. Se reúne la comisión asesora, conformada por los señores:

Nombre y Apellido: JUAN CARLOS JIMENEZ
Cargo: PRESIDENTE DE LA COMISION

2. Se discute y se aprueba el acta de la reunión, el cual se reproduce a continuación:

- 36 En este escenario, en el desarrollo de la absolución de consultas y observaciones se cumple con el análisis y absolución de la consulta precedente, sin embargo, de forma se modifica el cronograma de entrega a pesar de que tras una revisión detallada el cronograma de entrega no era materia de la consulta formulada, como se reproduce a continuación:

ANÁLISIS RESPECTO A LA CONSULTA Y OBSERVACIÓN:

1.- El presente proceso de selección se realiza por el método de licitación pública, en el cual se recibe de los interesados las propuestas de precios y condiciones, se abre y se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

2.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

3.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

4.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

5.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

6.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

7.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

8.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

9.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

10.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

11.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

12.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

13.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

14.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

15.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

16.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

17.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

18.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

19.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

20.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

21.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

22.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

23.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

24.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

25.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

26.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

27.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

28.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

29.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

30.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

31.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

32.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

33.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

34.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

35.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

36.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

37.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

38.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

39.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

40.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

41.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

42.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

43.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

44.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

45.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

46.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

47.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

48.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

49.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

50.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

51.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

52.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

53.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

54.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

55.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

56.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

57.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

58.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

59.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

60.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

61.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

62.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

63.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

64.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

65.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

66.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

67.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

68.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

69.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

70.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

71.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

72.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

73.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

74.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

75.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

76.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

77.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

78.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

79.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

80.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

81.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

82.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

83.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

84.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

85.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

86.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

87.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

88.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

89.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

90.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

91.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

92.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

93.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

94.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

95.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

96.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

97.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

98.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

99.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

100.- Se declara ganador al postor que presente la oferta más ventajosa.

- 37 Asimismo, respecto a las bases integradas del presente procedimiento de selección, se aprecia que se modificó erróneamente el Cronograma de Entrega, conforme se detalla a continuación:

[illegible]

3. Dicho lo anterior resulta oportuno usar a colocación lo establecido en el Artículo 44 de la Ley N.º 20.025, Ley de Controlaciones del Estado donde señala:

[illegible]

2025, se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la LICITACION PUBLICA N° 34-2024-GRJ-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de la convocatoria es la ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL PROYECTO IOARR: REPARACIÓN DE VÍAS DE ACCESO, EN NUEVE CARRETERAS DEPARTAMENTAL A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNÍN), con CUI N° 2641635, con un valor referencial de S/ 2'304,000.00 (dos millones trecientos cuatro mil con 00/100 soles) y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de absolución y consultas, conforme a las conclusiones y recomendaciones arribadas por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares tanto en el Informe Técnico N° 04-2025-GRJ/ORAF/OASA-OEC como en el Reporte N.º 362-2025-GRJ/ORAF/OASA.





Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO SEGUNDO. - *DISPONER* que la Oficina Regional de Administración y Finanzas remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente (...).

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Que, los investigados están en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario en su condición de miembros de Comité de Selección del procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 34-2024-GRJ/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuya descripción de objeto es: "ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL PROYECTO IOARR: REPARACIÓN DE VIAS DE ACCESO, EN NUEVE CARRETERAS DEPARTAMENTAL A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNÍN)" con CUI N°2641635;

Que, se les imputa no haber efectuado una correcta actuación durante el procedimiento de selección, toda vez que, posteriormente, a la etapa de formulación de consultas y observaciones, modificaron el cronograma de entrega, a pesar que esto no fue materia de consulta formulada. Esto se observa en las bases integradas del procedimiento de selección, toda vez que se ha modificado el cronograma, lo cual ha sido causal de nulidad;

En las bases primigenias del procedimiento de selección, en relación al Cronograma de Entrega, se observa lo siguiente:



ENTREGA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Primera Entrega	A los 05 días siguientes, contados a partir del día siguiente de la inscripción del concurso: - LLANTAS PARA MOTOCICLETA 1400 x 24 (INCLUIDO CAMARA Y PROTECTOR) 1000 UNDS - LLANTAS PARA VOLANTES 12.00x16 (INCLUIDO CAMARA Y PROTECTOR) 1000 UNDS - LLANTAS POSTERIOR 1000 UNDS Incluir evidencia de las partidas y las capacitaciones al personal dentro de los respectivos requerimientos.	21 UNDS 08 UNDS
Segunda Entrega	A los 10 días siguientes, contados a partir del día siguiente de la inscripción del concurso: - LLANTAS PARA MOTOCICLETA 1400 x 24 (INCLUIDO CAMARA Y PROTECTOR) 1000 UNDS - LLANTAS PARA VOLANTES 12.00x16 (INCLUIDO CAMARA Y PROTECTOR) 1000 UNDS - LLANTAS POSTERIOR 1000 UNDS - LLANTAS DELANTERA 1000 UNDS Incluir evidencia de las partidas y las capacitaciones al personal dentro de los respectivos requerimientos.	21 UNDS 08 UNDS 08 UNDS 08 UNDS
Tercera Entrega	A los 15 días siguientes, contados a partir del día siguiente de la inscripción del concurso: - LLANTAS PARA MOTOCICLETA 1400 x 24 (INCLUIDO CAMARA Y PROTECTOR) 1000 UNDS - LLANTAS PARA VOLANTES 12.00x16 (INCLUIDO CAMARA Y PROTECTOR) 1000 UNDS - LLANTAS POSTERIOR 1000 UNDS - LLANTAS DELANTERA 1000 UNDS Incluir evidencia de las partidas y las capacitaciones al personal dentro de los respectivos requerimientos.	21 UNDS 08 UNDS 08 UNDS 08 UNDS
TOTAL		
- LLANTAS PARA MOTOCICLETA 1400 x 24 (INCLUIDO CAMARA Y PROTECTOR) 1000 UNDS		21 UNDS
- LLANTAS PARA VOLANTES 12.00x16 (INCLUIDO CAMARA Y PROTECTOR) 1000 UNDS		21 UNDS
- LLANTAS POSTERIOR 1000 UNDS		21 UNDS
- LLANTAS DELANTERA 1000 UNDS		21 UNDS

Sin embargo, en las bases integradas se observa lo siguiente en relación al cronograma de entrega:

[illegible]

IV. DESCARGO DE LOS INVESTIGADOS:

(...)

Al respecto, para contar con una propuesta interpretativa que permita una adecuada imputación de faltas administrativas de forma adecuada de imputar la falta administrativa establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 y determinar a su vez estas pueden imputarse los principios, deberes y prohibiciones previstos en la Ley N° 27815 bajo el marco del Código de Ética de la Función Pública en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057. Me dirijo a usted en mi calidad de ex Sub Gerente de Obras de la Entidad (primer miembro) con el fin de presentar mi defensa en relación con presunta falta administrativa atribuida en el marco del proceso de contratación pública. En particular se me atribuye responsabilidad: "El deber en el numeral 6 segundo párrafo del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la función Pública, lo cual constituirá la falta de carácter disciplinario prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057. Que, de acuerdo a la premisa que se extrae del párrafo 3 de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL N° 256-2025-GR-JUNIN/GGR, indica la declaratoria de NULIDAD de oficio del



Gobierno Regional Junín



procedimiento de selección de licitación Pública N° 021-2022-GRJ-CS-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO AMPLIACION DE SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACION EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA EL RIO SATIPO- PROG. KM 0+000-4+000, DISTRITO DE SATIPO-REGION JUNIN", por lo que NO EXISTE CONGRUENCIA con lo actuados misma que vulnera mis derechos a la defensa y falta de diligencia en el análisis de los hechos, cabe mencionar que acorde normativo se precisa que acorde el:

Principio de Tipicidad: Se alega que la omisión de la cuantificación de plazo no constituye una falta si no está expresamente descrita como tal en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil o en el Reglamento de la LCE.

Subsanación Preventiva: El error se detectó y corrigió antes de la firma del contrato o mediante una fe de erratas en las bases, haciendo énfasis que no hubo afectación en el proceso.

Determinabilidad de Plazo: En las bases indicaban que el plazo se contaba "desde el día siguiente de la firma del contrato" en el plazo si era determinable, estas no estuvieron cuantificado en días exactos en un cuadro, deduciendo solo en cantidad de cada entregable.

Carencia de Dolo o Negligencia Grave: Que, contando con las especificaciones técnicas suscrito por el residente de obra el Ing. Jherson Solano Aire y el Inspector de Obra Ing. Jose Rojas Cajacuri, no contando con una cuantificación preciso de los entregables y de manera general indican que el plazo de entrega es de 60 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción de contrato, pudiendo entregar los bienes en menor tiempo de lo indicado para la realización de su conformidad de acuerdo a las bases estándar de licitación pública N° 034-2024-GRJ/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de suministro de bienes en el apartado 9 LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA, expresamente detalla "DENTRO DE LOS 60 DIAS CALENDARIOS" en el cuadro de cronograma.

(...)

CONCLUSION

En base a los fundamentos expuestos, se concluye que la supuesta responsabilidad no recae en mi persona ya que:

- No se ha vulnerado el Principio de Tipicidad.
- Se subsano el erro antes de la firma del contrato.
- El plazo era determinable
- No se evidencia dolo o negligencia grave.

Que, del descargo presentado por la servidora civil **RAQUEL HUAMAN MOSQUERA**, se procede a analizar los argumentos de defensa formulados por la servidora, concluyéndose lo siguiente:

a) Sobre la alegada vulneración del Principio de Tipicidad

- El literal q) del artículo 85° de la Ley N.° 30057 contempla como falta disciplinaria "las demás que señale la ley", permitiendo integrar al régimen disciplinario las infracciones previstas en otros cuerpos normativos que establecen deberes funcionales, entre ellos la Ley de Contrataciones del Estado y el Código de Ética de la Función Pública.
- En ese sentido, la imputación no se sustenta en una infracción genérica o indeterminada, sino en la inobservancia de deberes funcionales expresamente previstos en el artículo 9° del TUO de la Ley N.° 30225, que impone a los funcionarios la obligación de conducir los procesos de contratación con eficiencia, legalidad y observancia de los principios que los rigen.





Gobierno Regional Junín



- Por tanto, no se advierte vulneración al Principio de Tipicidad.

b) Sobre la supuesta subsanación preventiva

- No obra en el expediente evidencia de una subsanación válida, oportuna y formalmente canalizada conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a la incongruencia advertida en el Anexo N.º 4 del postor adjudicado.
- Por el contrario, la irregularidad persistió hasta la adjudicación, siendo recién advertida con posterioridad, lo que motivó la declaratoria de nulidad. En consecuencia, el argumento de subsanación preventiva carece de sustento fáctico y documental.

c) Sobre la determinabilidad del plazo

- La defensa sostiene que el plazo era determinable; sin embargo, la controversia no radica en la posibilidad abstracta de determinar el plazo desde la firma del contrato, sino en la contradicción interna de la oferta presentada por el postor, aspecto que debió ser advertido y observado por el Comité de Selección.
- La evaluación de ofertas exige coherencia, claridad y correspondencia con las bases integradas. La omisión de advertir una contradicción manifiesta constituye falta de diligencia en la función evaluadora.

d) Sobre la ausencia de dolo o negligencia grave

- En el ámbito disciplinario administrativo no resulta exigible la acreditación de dolo para la configuración de responsabilidad, siendo suficiente la verificación de culpa o negligencia en el cumplimiento de deberes funcionales.
- La omisión de advertir una inconsistencia objetiva y verificable en un documento esencial para la evaluación técnica revela, cuando menos, negligencia funcional, al no haberse desplegado el estándar mínimo de diligencia exigible a quienes integran un Comité de Selección.



Que, de la valoración conjunta y razonada de los hechos, pruebas y descargos, se concluye que la servidora **RAQUEL HUAMÁN MOSQUERA**, en su calidad de Presidenta del Comité de Selección, **NO HA LOGRADO DESVIRTUAR** los cargos imputados, manteniéndose incólume la imputación referida a la inobservancia de deberes funcionales en la conducción y evaluación del procedimiento de selección. Por lo que se prosigue con el trámite correspondiente;

El presente expediente se encuentra listo para ser resuelto, de conformidad a los criterios exigidos por la norma, dando paso así a la fase sancionadora, en concordancia con el literal b) del artículo 106º del Decreto Supremo 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

➤ PLAZO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS:

Que, conforme lo establece el Artículo 111º del Reglamento de la Ley SERVIR, D.S. N°040-2014- PCM "El Servidor Civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al Órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación



Gobierno Regional Junín



que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el Servidor Civil no presento su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.";

- **AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS**, estando a lo señalado en el Artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil D.S- 040- 2014 PCM es la autoridad del Órgano Instructor el encargado de conducir la fase Instructiva del Procedimiento que comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad disciplinaria del servidor, recibir los descargos, solicitud de prórroga y demás actuados hasta la emisión del Informe Final;
- **CON INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°01-2026-GRJUNIN/GGR**, de fecha 04 de febrero del 2026; el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda al órgano Sancionador **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DIEZ DÍAS**;

V. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que los servidores **RAQUEL HUAMÁN MOSQUERA** (Presidente), **JULIO CÉSAR BARRAZA CHIRINOS** (Primer Miembro) y **ELMER BUJAICO CCOICCA** (Segundo Miembro), en su calidad de miembros del Comité de Selección del procedimiento de contratación Licitación Pública N.º 34-2024-GRJ-CS – Primera Convocatoria, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



Artículo 85: literal
q) de la Ley 30057,
Ley de Servicio
Civil

q) "Las demás que señale la ley"

En concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 9°.- Responsabilidades Esenciales:

*Establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, quienes deben organizar, conducir y supervisar dichos procesos con eficiencia, cumpliendo las normas aplicables y orientando su accionar al logro de los fines públicos. Además, dicho artículo señala expresamente que estas funciones deben ejercerse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la misma ley, el cual consagra los principios que rigen las contrataciones públicas, como la **transparencia y la publicidad**. De este modo, el artículo 9 no solo impone deberes concretos, sino que refuerza la obligación de actuar conforme a los principios que garantizan procesos íntegros, abiertos y orientados al interés general.*

VI. LA SANCIÓN IMPUESTA:

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será



Gobierno Regional Junín



resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).";

El recurso de apelación será resuelto por la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con los artículos 89° y 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N.° 30057, y en concordancia con los artículos 117°, 118° y 119° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM;

POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88° literal a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR OCHO (8) DÍAS** a los servidores **RAQUEL HUAMÁN MOSQUERA** (Presidente), **JULIO CÉSAR BARRAZA CHIRINOS** (Primer Miembro) y **ELMER BUJAICO CCOICCA** (Segundo Miembro), en su calidad de miembros del Comité de Selección del procedimiento de contratación Licitación Pública N.° 34-2024-GRJ-CS – Primera Convocatoria, por la falta TIPIFICADA en el literal q) del Artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución los servidores **RAQUEL HUAMÁN MOSQUERA** (Presidente), **JULIO CÉSAR BARRAZA CHIRINOS** (Primer Miembro) y **ELMER BUJAICO CCOICCA** (Segundo Miembro) y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO: OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA a los servidores civiles, mediante la comunicación del presente, acto resolutivo y el registro de la sanción en su LEGAJO PERSONAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

ARTICULO CUARTO: REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chavez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.
Archivo
STPAD/EQR/jace

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original

HYO 23 FEB 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)